



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa **proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Dip. Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

- VI. En el apartado denominado **“Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población”** se detallan las porciones normativas que fueron ajustadas en su redacción para el mejor cumplimiento de los objetivos expuestos por el promovente.
- VII. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

#### **II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2020, la diputada Merary Villegas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 11 de marzo de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)

### III. Contenido de la Iniciativa.

#### A. Postulados de la Propuesta

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“La diputada promovente, señala que, conocer datos de las víctimas de la violencia de género como edad, el estado civil, modalidad, tipo de la violencia, frecuencia, origen, situación económica, ubicación geográfica, uso de servicios públicos y acceso a la justicia, posibilita el diseño de programas para la prevención y atención, la estimación de su impacto presupuestal para la implantación, y en otra etapa la evaluación con la cual se tomen decisiones respecto a su continuación, rediseño o cancelación de las políticas públicas en la materia.*

*La presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la aplicación de encuestas que proporcionen estadísticas en materia de violencia hacia las mujeres, mujeres de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes.*

*Es sumamente necesario tener datos contundentes y precisos de ¿cómo se ejerce la violencia? ¿De qué forma?, ¿quiénes son sus actores?, ¿en qué sitios es más propicia? ¿Cuáles son sus causas y consecuencias? Que sean recabados desde la misma fuente: mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

*Para refundar esta nación es necesario no obviar ni omitir ningún dato, generar un ambiente de justicia, de dignidad y respeto donde todas y todos se sientan con la libertad de expresar lo que sienten o creen, para ello se debe visibilizar la información que antes se cubría con negligencia, mucho desdén y descuido, y que aunque esta sea cruel y en lo mediático quizás nos exponga, pues tenemos que reconocer que sólo podemos cambiar lo que podemos medir y en esta lógica saber que entre mejor conozcamos la problemática del país y más datos generemos, podremos focalizar mejor los esfuerzos y presupuestos en las instituciones para la toma de decisión, acortando más la brecha de la justicia social para las víctimas y abonando a un clima de seguridad para el país.*

*Señala la Convención Belém do Pará1 en cuanto los deberes de los Estados:*

*Artículo 7. Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones,*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

*políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*Artículo 8. Los Estados parte convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, inclusive programas para*

*a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*

*h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios;*

*Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.*

*Por ello, los indicadores del progreso para medir la implantación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar a Violencia contra la Mujer, o Convención Belém do Para, resaltan la importancia de que la normativa considere la obligación del Estado de “realizar encuestas periódicas sobre diversas manifestaciones de violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, que consideren tanto el ámbito privado como el público como escenario de ocurrencia de la violencia”.*

*Actualmente, las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Instituto Nacional de las Mujeres; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía no*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

*consideran la realización de encuestas periódicas de las diversas manifestaciones de la violencia, sino que en forma amplia señala que realizarán investigaciones y diagnósticos, los cuales no necesariamente tienen que ser encuestas, sino que se pueden realizar a través de estudios de gabinete o con cualquier otra metodología.*

*La Ley del Sistema Nacional de información estadística y geográfica regula al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los derechos y obligaciones de los informantes, la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto,<sup>3</sup> con objeto de que el sistema suministre a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar con el desarrollo nacional”.<sup>4</sup>*

*La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la planeación, programación, producción y difusión de la información de interés nacional se lleva a cabo por los siguientes tres instrumentos: I. Programa Estratégico del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica; II. Programa Nacional de Estadística y Geografía; y III. Programa Anual de Estadística y Geografía.<sup>5</sup>*

*La elaboración de indicadores se hará a partir de la información básica que se obtenga del Censo Nacional de Población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente; de un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares y, de los registros administrativos que permiten obtener información en la materia.*

*Distintos han sido los esfuerzos de académicos, organismos de la función pública y organizaciones de la sociedad civil en el ámbito internacional y nacional para que estas herramientas se desarrollen conforme lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales y directrices correspondientes como las “Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas”,<sup>6</sup> el panorama de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México<sup>7</sup> y la Encuesta de la Dinámica en los Hogares, entre otros.*

*La Encuesta de la Dinámica en los Hogares (Endireh)<sup>8</sup> se realiza en el marco de los programas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en las cuatro últimas: 1. Endireh, 2003; 2. Endireh, 2006; 3. Endireh, 2011; y 4. Endireh, 2016. Sólo ha tomado en cuenta a mujeres mayores de 15 años. Toda vez que esta acción no se encuentra establecida en la ley que rige el actuar del Inegi puede verse limitada a la visión del tomador de decisiones en turno.*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

*Un poco más allá del fenómeno de la violencia hacia las mujeres se encuentra la violencia y el maltrato a niñas, niños, y adolescentes que coinciden en la misma raíz que las produce siendo la discriminación y desigualdad.*

*Ello motiva la presente propuesta de reforma al artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a fin de visibilizar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes como tema, dato o indicador para que a través de las encuestas que realiza el Instituto Nacional de Geografía y Estadística se acerque periódicamente a mujeres de cualquier edad, no solamente a las mayores de 15 como actualmente se da, ya que se observa exclusión en las Endireh de 2003, 2006, 2011 y 2016, asimismo a niños y adolescentes, al no existir un indicador en este sentido publicado o difundido por el Inegi.”*

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:</p> <p>I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales,</p>	<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:</p> <p>I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; <b>violencia contra las niñas, niños y adolescentes, mujeres y mujeres adultas mayores tanto en el ámbito público como en el privado;</b> salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera;</p>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

<p>estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>II a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>II a IV. ...</p> <p>...</p>
--	--

#### **IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En este contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 constitucional que funda la existencia de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica como fuente informativa oficial, en este sentido, las reformas constitucional y legal que dotaron de autonomía al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le permiten a ese ente autónomo, con el propósito de llevar adecuadamente a cabo sus funciones en materia de estadística y recopilación de la información geográfica, definir su estructura, de acuerdo a las necesidades organizativas y funcionales.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

Así mismo, al encontrarse expresamente dispuesto en la fracción XXIX-D del artículo 73 la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; se concluye que la Cámara de Diputados y por consiguiente, su Comisión de Gobernación y Población, son competentes para analizar y determinar la viabilidad de esta propuesta.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En este particular, la finalidad trascendente de la propuesta se hace evidente al observar que la pretensión del promovente, es elevar a rango de ley una adecuación estructural que la Junta de Gobierno del instituto aprobó por considerarla necesaria para atender la obligación de producir y difundir información de importancia nacional.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Las construcciones normativas propuestas, resultan incongruentes con el objeto manifiesto del legislador promovente y generar que se desvirtúe el objetivo principal del censo de población.

Luego de haber sometido todas y cada una de las normas que componen la propuesta de mérito, esta dictaminadora llega a la conclusión de que la propuesta es constitucional, necesaria y oportuna.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

## **V. Consideraciones**

Esta comisión dictaminadora considera no viable las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

**PRIMERO.-** La iniciativa tiene por objeto incluir en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, que el censo nacional de población y vivienda, contenga información estadística sobre la situación legal de las viviendas, misma que permita la elaboración la obtención de datos precisos sobre asentamientos irregulares para la planeación de políticas públicas en materia urbana.

**SEGUNDO.-** Tal como establece nuestro orden constitucional, la estadística y la información geográfica son organizadas en una visión sistémica basada en una Red Nacional de Información que se integró con el propósito de producir y difundir la información de importancia nacional.

En este sentido, la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica, es de acuerdo a su artículo primero, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 1.- La presente Ley, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:*

- I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;*
- II. Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema;*
- III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y IV. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto”.*

Así mismo, el Instituto opera en forma descentralizada, pero con normas centralizadas, procurando la plena coordinación de las unidades productoras de información. Tal estructura, se hace operativa mediante tres subsistemas que según el texto hasta hoy vigente de la ley son: uno, de Información Geográfica y de Medio Ambiente; otro, de Información Demográfica y Social, y un tercero, de Información Económica.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

TERCERO.- El artículo 56 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 56.- El Instituto establecerá en coordinación con las Unidades, un catálogo nacional de indicadores, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 28 de esta Ley”.*

De acuerdo a lo anterior, y derivado que el objetivo de la iniciativa como lo expreso en su exposición de motivos el promovente es incluir en el Catálogo Nacional de Indicadores, a fin de visibilizar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes como tema, dato o indicador para que a través de las encuestas que realiza el Instituto Nacional de Geografía y Estadística se acerque periódicamente a mujeres de cualquier edad, no solamente a las mayores de 15 como actualmente se da, ya que se observa excluías en las Endireh de 2003, 2006, 2011 y 2016, asimismo a niños y adolescentes, al no existir un indicador en este sentido publicado o difundido por el Inegi., al respecto y de acuerdo con el artículo anteriormente citado, es en coordinación con las unidades del Estado<sup>1</sup>, en términos del artículo 7<sup>2</sup> de las Reglas para la Integración, Difusión y Administración del catálogo nacional de indicadores, así mismo las propuestas deben ser elaboradas por las Unidades de Estado y ser presentadas ante el Comité Técnico Especializado, Comité Ejecutivo o del Comité Consultivo Nacional para que a su vez sean aprobados por la Junta de Gobierno.

En este sentido en el sitio <https://www.snieg.mx/cni/acercade.aspx>, se pueden consultar las Reglas para la Integración, Difusión, y Administración del Catálogo Nacional de Indicadores, en el cual vienen establecidos específicamente los criterios para que las unidades de estado puedan incorporar indicadores al catálogo.

CUARTO.- El Instituto Nacional de Información, Estadística y Geografía, emitió opinión institucional respecto al tema y considera lo siguiente:

Que, aunque no alude a generación de información estadística directamente, se podría considerar lo que estipula el artículo 3, fracción III, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que a la letra dice:

---

1

<sup>2</sup> Artículo 7. Las propuestas de indicadores serán elaboradas por las Unidades del Estado y se presentarán a través de alguna de las siguientes instancias: un Comité Técnico Especializado, un Comité Ejecutivo o el Consejo Consultivo Nacional.

La Unidad del Estado responsable de formular la propuesta será la encargada de documentarla y presentarla inicialmente y por escrito a la instancia correspondiente.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

*“Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:*

*I. al II. ...*

*III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;*

*IV. a la XI...”*

En el artículo antes citado, se establece el principio de intersectorialidad y transversalidad para la articulación de los distintos órdenes de gobierno con atención particular a niños, niñas, mujeres y jóvenes en situación de riesgo.

Por otra parte, en relación a la generación de información estadística en materia de violencia contra las mujeres, podría ser útil considerar que al menos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>3</sup> establece obligaciones al respecto, aunque la información que se genera se basa en registros administrativos primordialmente. En ese sentido, dicha ley obliga a la Secretaría de Gobernación a realizar diagnósticos periódicos generales (fracción XII, artículo 42); a la Secretaría de Seguridad Pública (hoy Ciudadana) a integrar un Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (fracción III, artículo 44) y a crear una página de internet con datos de mujeres y niñas desaparecidas (fracción XI, artículo 44); a la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General) a crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres (fracción IX, artículo 47), y en el mismo sentido, especifica obligaciones a estados y municipios en los artículos 49 y 50, respectivamente. Adicionalmente, establece (fracción X, artículo 38) que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar

<sup>3</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf)



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM) contendrá las acciones con perspectiva de género para “publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres”.

En este sentido, dentro de las estrategias planteadas por el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEVM) 2019-2024, versión aprobada en lo general el 18 de septiembre de 2019, por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (aún no publicada), se encuentra la estrategia prioritaria “4.2. Generar información estadística que permita diseñar políticas para la erradicación de las violencias contra las niñas y mujeres”, en específico el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) participa como responsable en la acción 4.2.5, a saber: “Homologar los registros administrativos de los tres órdenes de gobierno sobre los casos de violencia contra las mujeres, a partir del más alto estándar nacional”.

Asimismo, en las estrategias se pueden identificar las acciones 1.4.7, 1.4.9, 2.3.3, 3.2.8, que buscan integrar y fortalecer el registro e intercambio de información. • Adicionalmente, sería conveniente delimitar dentro de la exposición de motivos la razón por la cual se considera que el tema propuesto (“violencia y delincuencia” o “violencia contra las poblaciones de la iniciativa”) no cabe dentro de la categoría de seguridad pública e impartición de justicia ya contenida dentro de la fracción I, artículo 78.

Se sugiere considerar las observaciones de los Comités de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>4</sup> y de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), pues ambas son igualmente vinculatorias al Estado mexicano y de ellas se deriva la obligación de los Estados parte a medir y monitorear la violencia contra mujeres y niñas/os. Específicamente, la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW establece que la violencia basada en el sexo es aquella “violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”. A la luz de las observaciones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los “Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y

---

<sup>4</sup> CEDAW, “Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella”.

En lo que respecta a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), se ponen a consideración los comentarios específicos siguientes:

En la Ley del Sistema Nacional de Información, estadística y geográfica, puntualmente en su artículo 22:

*“Artículo 22. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica que se obtenga de:*

- I. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;*
- II. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares,*
- III. ...”*

De acuerdo a lo anterior, el INEGI realiza la ENDIREH desde 2003, la cual tiene por objetivo generar información sobre las experiencias de violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más, por tipo de violencia: física, sexual, psicológica y económica, para los ámbitos de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario, asimismo, recoge información respecto al vínculo o relación de la mujer con el/ los agresores; con la finalidad de disponer de información que permita estimar los principales indicadores sobre la prevalencia y gravedad de la violencia. La encuesta se tiene disponible para los años 2003, 2006, 2011 y 2016, y se planea realizar el próximo levantamiento en 2021.

La ENDIREH fue declarada información de interés nacional<sup>5</sup> el 30 de diciembre de 2015 al cumplir con los criterios que establece la Ley del SNIEG en el artículo 78, en primer lugar, resulta necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, es generada en forma regular y periódica y se elabora con una base metodológica científicamente sustentada. Además, al ser declarada información de interés nacional se establece que será oficial y de uso

---

<sup>5</sup> Acuerdo por el que se determina información de interés nacional a la información estadística de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Disponible en: [https://snieg.mx/DocumentacionPortal/iin/Acuerdo\\_10\\_VII\\_2015/1\\_ACUERDO\\_ENDIREH.pdf](https://snieg.mx/DocumentacionPortal/iin/Acuerdo_10_VII_2015/1_ACUERDO_ENDIREH.pdf)



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)**

obligatorio para toda la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley del SNIEG. Por lo anterior, su uso está claramente fundamentado al ser información de interés nacional y su levantamiento deberá ser de manera periódica, en este caso, quinquenal.

Si bien el universo de la ENDIREH son mujeres de 15 años y más, periodo que abarca un lapso de la adolescencia (15 a 19 años), debido a las consideraciones éticas y las complicaciones operativas y presupuestales que implica el levantamiento de información en personas menores de 15 años, la encuesta incluye un módulo sobre la familia de origen, el cual se aplica de manera retrospectiva con el objetivo de proporcionar información sobre los antecedentes de violencia en la familia (física, emocional) de las mujeres y de sus parejas, así como obtener información sobre las experiencias de abuso sexual experimentadas por las mujeres durante su infancia<sup>6</sup>. Información que es de gran relevancia para conocer las situaciones de violencia que experimentan tanto hombres como mujeres durante su infancia.

Además, se considera que los términos de la reforma son superados por las actividades que se desarrollan por el Instituto en términos de la normatividad ya existente.

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta dictaminadora considera no viable la reforma en comento.

## **VI. Proyecto de Acuerdo**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

---

<sup>6</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. ENDIREH. Marco conceptual. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825095055>.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)

## ACUERDO

**Artículo Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, presentada por la Dip. Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

**Artículo Segundo.** Descárguese de los asuntos de la Comisión de Gobernación y Población y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 20 días del mes de octubre de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)

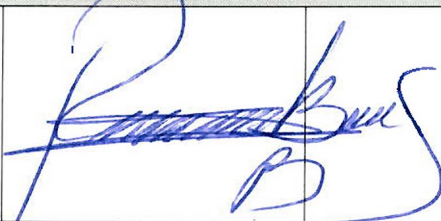





NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)

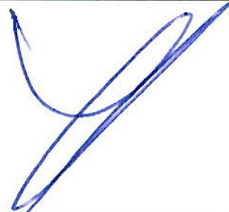


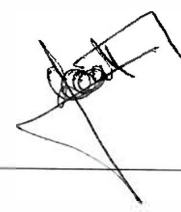
NOMBRE

GP

A FAVOR


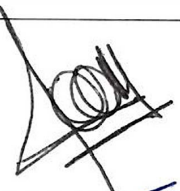

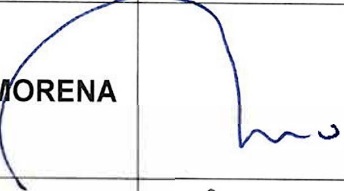



EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)


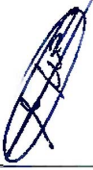





NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (SENTIDO NEGATIVO)

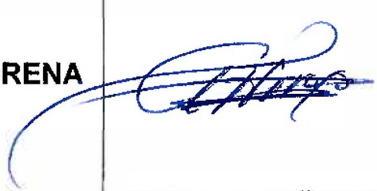
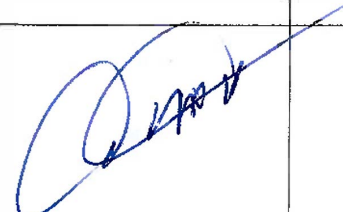
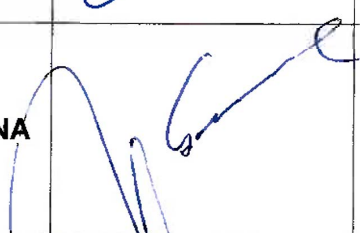

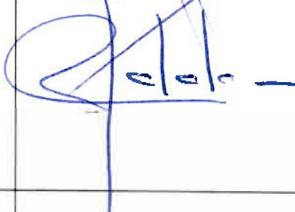
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			